



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo

Dte: Geniallcrop Ltda.

Ddo: Paola Ninelly Ortiz Cortes y Andrés Patricio Mejía Bueno

Rad: 505733189002 2018 00096 00

Puerto López - Meta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito obrante a folio 56, aportada por el demandante, por **secretaria** sírvase correr traslado por el termino de **tres (03) días** en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso a la parte demandada.

Como quiera que no hubo observación alguna dentro del término de traslado al avalúo catastral presentado por la parte actora, y el mismo reúne los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art 444 del C.G.P. **se aprueba** mismo por un valor de dieciséis millones sesenta y tres mil quinientos pesos **(\$16.063.500.oo) COP.**

Por **Secretaría contabilicense los términos**, una vez fenecidos, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0161d739ab6ead6808e69df513d413ccafbd9fbfeaa11e2b04e0461e39bf58f**

Documento generado en 11/05/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>